| | |
|---|---|
| **Proceso** | Ejecutivo a continuación de Ordinario |
| **Radicado** | **54-001-31-05-004-2013-00450-00** |
| **Ejecutante** | LUIS JOAQUIN TORRES BECERRA |
| **Ejecutada** | THOMAS GREG AND SONS TRANSPORTADORA DE VALORES, hoy COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. |
| **Asunto** | Contrato de Trabajo |

Al despacho del señor Juez informando que, los Drs. Álvaro Iván Araque Chiquillo y Carlos Fernando Pérez Cadena, apoderados de la parte ejecutante y ejecutada respectivamente, presentan memorial renunciando a término de ejecutoria del auto del 14 de diciembre de 2022, notificado por estado del 15 de diciembre de 2022 (carpetas 38). De igual forma, solicitan el pago del valor acordado. Provea.

Cúcuta, 15 de diciembre de 2022

**EDUARDO PARADA VERA**
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que los apoderados de ambas partes renuncian a términos de ejecutoria del auto del 14 de diciembre de 2022, notificado por estado del 15 de diciembre de 2022, por medio del cual se impartió aprobación a la transacción y se dio por terminado el presente proceso, lo que acepta el despacho.

Ahora bien, en virtud de la transacción aprobada en providencia referida en precedencia, se dispuso el fraccionamiento del depósito judicial 451010000967969 por valor de $150.000.000 en dos nuevos títulos, donde uno de ello, el resultante por valor de $110.000.000, debe ser entregado al ejecutante.

Para el efecto, se realizó el fraccionamiento ordenado, constituyéndose nuevo depósito judicial No. 451010000968907 por valor de $110.000.000, del cual se ordena la entrega a favor del ejecutante LUIS JOAQUÍN TORRES BECERRA, conforme a lo solicitado en el contrato de transacción aprobado.

Al ser superior el monto a entregar a los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe tenerse en cuenta lo ordenado en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que aclara diferentes aspectos respecto de lo dispuesto en el Reglamento para la Administración, Control y Manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, indicando lo siguiente:

> *"En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.*
>
> *De todas maneras, sin excepción, **las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta**; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos. protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.".* (Resaltado propio)

En cumplimiento de lo anterior, allega el apoderado de la parte ejecutante certificación bancaria expedida por el Banco Agrario de Colombia donde hace constar que el señor LUIS JOAQUÍN TORRES BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.436.330 es titular la cuenta de ahorros No.4-510-13-08563-5, por lo que se atiende el pedido con fundamentos en las

normas reseñadas previamente, y se dispone que el pago del depósito relacionado *ut supra* se haga con abono a la citada cuenta.

Ejecútese la orden a través del portal del Banco Agrario.

**CÚMPLASE**

El juez,

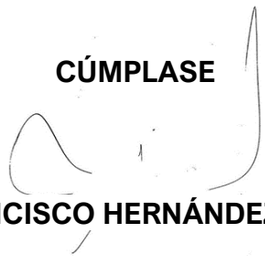

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**